

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia el Artículo 82 y 90 del C.G.P., por lo anterior se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

Se sirva allegar copia autentica de la Escritura Pública No. 887 del 25 de junio de 2018 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, D.C., mediante la cual la entidad demandante otorgó poder general a la Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL, quien a su vez confiere poder especial a la doctora JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, para incoar la presente acción ejecutiva, con la correspondiente certificación de no existir nota de revocación.

El escrito de subsanación se debe presentar como una nueva demanda debidamente foliada, donde se incluirán los puntos indicados.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá,

#### RESUELVE

**INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

# **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO\_15\_DEL DIA DE HOY, \_30-07-2020\_.

# ADURTH F CÁRDENAS G. Secretarío

#### Firmado Por:

# CESAR MONTAÑEZ ROMERO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ecebe4deb4a7dabad5762566668a906719937f4e6ec6650c07997e016fb1fa**Documento generado en 29/07/2020 10:18:03 a.m.